CARTA DE INTENCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONASADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES.

Comparecen a la celebración de la presente Carta de Intención para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE ALAUSÍ** al que se denominará en adelante el **"GAD ALAUSÍ"**, representado legalmente por el **Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí**; y, por otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES-SNAI**, al que se denominará en adelante el **"SNAI"**, representado por el Sr. **Diego Fernando Yunda García, Coordinador del Centro de Privación de Libertad Chimborazo 3**, conforme a la delegación emitida mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-1652-M de 12 de noviembre de 2024; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar la presente Carta, al tenor de lassiguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante; de igual manera, el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo dispone que el SNAI ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 84 del 13 de diciembre de 2023, el señor presidente Constitucional de la República, designó al señor Grab. (S.P.) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo.

Mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2024-1350-O de 12 de noviembre de 2024 suscrito por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, dirigido al Ing. Segundo

Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, manifiesta lo siguiente: *"(...) Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, y en atención al Oficio No. GADMCA-AL-2024-001407-OF, de fecha 07 de noviembre de 2024, por esta ocasión lamento comunicarle que por compromisos institucionales emergentes, no podré asistir a la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional SNAI y GAD Alausí, razón por la cual me permito delegar a los Señores Abg. Vinicio Flor Cevallos, Director del CPL Chimborazo 1, y al Sr. Diego Yunda García Coordinador del CPL Chimborazo 3. Además, me permito delegar para la firma de la carta de intención para la elaboración de un Convenio Marco de cooperación entre la Institución que Ud. acertadamente dirige y el SNAI al Sr. Diego Yunda García Coordinador del CPL Chimborazo 3".*

Mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-1652-M de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, se delega: *"(...) para la firma de la carta de intención para la elaboración de un Convenio Marco de cooperación entre el GAD de Alausí y el SNAI a Ud. Diego Yunda García, Coordinador del CPL Chimborazo 3".*

CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 35 establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Lamisma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas deviolencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estadoprestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

El artículo 51 establece: *"Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación dela libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su saludintegral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personasadultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."*

El artículo 201 señala: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad".*

El artículo 202 expresa: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por*

representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas."

El artículo 226 prescribe: "Las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 238 señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

El artículo 239 establece: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

El artículo 3 reconoce: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

El artículo 4 manifiesta: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

El artículo 23 expresa: "*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

El artículo 28, dispone: "*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

El artículo 53, establece: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa yfinanciera. (...)".*

El artículo 54, literales a) b) y f, refiere: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)".*

CLAUSULA TERCERA. – OBJETO

El presente documento tiene por objeto garantizar la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Servicio Nacional de Atención Integral a PersonasAdultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para el fortalecimiento de los procesos integrales para la elaboración y ejecución de proyectos y programas enfocados en la mejora de la atención de la población penitenciaria en el Centro de Privación de Liberta y Centro de Adolescentes Infractores en el Cantón Alausí.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Adoptar dentro del ámbito de las competencias de cada Entidad, las acciones administrativas tendientes a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

- Suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para el fortalecimiento de los procesos integrales para la elaboración y ejecución de proyectos y programas enfocados en la mejora de la atención de las personas adultas privadas de la libertad y de los adolescentes infractores del Centro de Privación de Liberta y Centro de Adolescentes Infractores respectivamente, del Cantón Alausí.

CLAUSULA QUINTA. – PLAZO

- El plazo de vigencia de la presente Carta de Intención, será hasta la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre estas Entidades; contado a partir de la suscripción del presente documento.

CLAUSULA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al presente documento serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN:

Los representantes de las entidades que suscriben la presente Carta de Intención aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en función de los intereses legítimos y de las partes que suscriben.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Queda a voluntad de las partes suscribir posteriormente el convenio marco previo a una reunión entre las partes.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman electrónicamente el presente documento, en Alausí, a los 13 días del mes de noviembre del 2024.

Por el SNAI:

Ab. Diego Fernando Yunda García
Coordinador del Centro de Privación de Libertad Chimborazo 3

Por el GAD Municipal de Alausí:

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.